



**ESTATUTOS DEL PARTIDO ESTATAL
"CONCIENCIA POPULAR"
TITULO PRIMERO**

CAPITULO I.-

ARTICULO 1.- "DENOMINACIÓN" EL PARTIDO POLÍTICO, TENDRA UNA DENOMINACIÓN PROPIA Y SERA "CONCIENCIA POPULAR".

CAPITULO II.-

DEL "EMBLEMA Y COLORES QUE LO CARACTERIZAN Y DIFERENCIA DE OTROS PARTIDOS".

ARTICULO 2.- SE FORMARA EL EMBLEMA POR LAS LETRAS "C" Y "P" SIMBOLIZANDO UN ESLABON QUE SE ROMPE, CON UN FONDO QUE LLEVA LA FIGURA TERRITORIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, "POR TRATARSE DE UN PARTIDO REGIONAL". SE INTERPRETA EL EMBLEMA COMO LA CREACIÓN DE UNA NUEVA OPCION EN LA CADENA DE ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS Y SOCIALES DEL ESTADO, SE COMPLETARA EL EMBLEMA CON UN CIRCULO NO UNIFORME EN LA PARTE SUPERIOR DE LAS PALABRAS, PARA CONFORMAR LA REPRESENTACIÓN AMORFA DE UN INDIVIDUO, SU SIGNIFICADO; LA INDIVIDUALIDAD DEL SER ES UNA SOCIEDAD PLURAL.- LOS COLORES DEL EMBLEMA LO FORMAN COLOR ANARANJADO EN EL FONDO; LA FIGURA TERRITORIAL SERA COLOR CAFÉ CLARO, LA CONFORMACIÓN DE LAS LETRAS SERA EN COLOR BLANCO CON UN BORDE NEGRO Y CON LETRAS NEGRAS EN LA PARTE INFERIOR, SEÑALANDO LA DENONIMACION DEL PARTIDO "CONCIENCIA POPULAR".

CAPITULO III.-

PRINCIPIOS GENERALES.

ARTICULO 3.- EL PARTIDO POLÍTICO "CONCIENCIA POPULAR" REUNE EN SAN LUIS POTOSI, A TODOS LOS CIUDADANOS, MUJERES Y HOMBRES PARA LUCHAR JUNTOS POR EL MEJORAMIENTO CÍVICO, DEMOCRATICO, MATERIAL Y SOCIAL DE SUS INTEGRANTES SIN MAS LIMITACIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO IMPONEN Y BAJO EL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, LUCHA QUE SERA SIEMPRE DENTRO DE LAS LEYES, CONFORME A LOS RECLAMOS SOCIALES, Y CON UNA FINALIDAD, ENCONTRAR UNA IGUALDAD EN LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS POTOSINOS Y UN MEJORAMIENTO EN LOS NIVELES DE VIDA DE LAS FAMILIAR QUE COMPONEN EL

ENTORNO POLÍTICO DE NUESTRA ENTIDAD; ASÍ MISMO, SE ASUME COMO FINALIDAD POLÍTICA PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO Y QUE ESTOS TENGAN ACCESO A LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR.

ARTICULO 4.- EL PARTIDO POLÍTICO “CONCIENCIA POPULAR” TENDRA PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y GOZARA DE AUTONOMIA EN SU REGIMEN INTERNO, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS LEYES QUE RIGEN LA VIDA DE LOS PARTIDOS Y SU COMPORTAMIENTO SERA CON RESPETO IRRESTRICTO A LOS ESTATUTOS Y MANDATO DE SUS ASAMBLEAS.

ARTICULO 5.- SIENDO DE TODO PARTIDO POLÍTICO PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES E INTERVENIR EN LAS LUCHAS SOCIALES, SE CONSIDERA UNA OBLIGACION DEL PARTIDO “CONCIENCIA POPULAR” DICHA PARTICIPACIÓN.

ARTICULO 6.- EL PARTIDO POLÍTICO “CONCIENCIA POPULAR” SE INTEGRA CON EL OBJETO ADEMÁS, DE DEFENDER LOS DERECHOS DE SUS AGREMIADOS CONFORME A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y CONGRUENTE CON SU PROGRAMA DE ACCION, SU ABITO ESPACIAL DE VALIDEZ SERA EL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DENOMINADA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. PARA SIGNIFICAR QUE TODAS SUS LUCHAS SON POLÍTICAS POR LA DEMOCRACIA, TRASPARENTE Y EFECTIVA.

ARTICULO 7.- EL PARTIDO POLÍTICO “CONCIENCIA POPULAR” ES UN PARTIDO INDEPENDIENTE PERO QUE, PUEDE CELEBRAR ASOCIACIONES, CONVENIOS Y COALISIONES DE CARÁCTER POLÍTICO, CON TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SIEMPRE QUE NO INTERFIERAN CON SUS OBJETIVOS Y QUE NO LIMITEN SU LIBERTAD O AUTONOMIA Y SU LIBRE DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIÓN.

ARTICULO 8.- EL DOMICILIO SOCIAL DEL PARTIDO POLÍTICO “CONCIENCIA POPULAR” SERA LA CALLE DE VALLEJO No. 235, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD SAN LUIS POTOSÍ. PUDIENDO EN CUALQUIER MOMENTO ESTABLECER OFICINAS EN LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO Y FUNDAMENTALMENTE EN LA CIUDAD CAPITAL; DE ESTA SUERTE, QUE SU DIVISIÓN TERRITORIAL SERA LA QUE GEOGRÁFICAMENTE CORRESPONDA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTICULO 9.- EL LEMA DEL PARTIDO POLÍTICO “CONCIENCIA POPULAR” SERA; “SIEMPRE LIBRES EN MÉXICO POR SAN LUIS POTOSÍ”.

ARTICULO 10.- LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO POLÍTICO “CONCIENCIA POPULAR” SON MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL CIUDADANOS, MUJERES Y HOMBRES CUYA META COMUN ES LA DEFENSA DE SUS INTERESES POLÍTICOS, SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES CONFORME A LA LEY AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN Y PONIENDO EN ACCION LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EJECUTANDO SU PROGRAMA DE ACCION, ES UNA ORGANIZACIÓN EN SU ORIGEN DE CLASES POPULARES DE BÚSQUEDA DE LA LEGALIDAD DEMOCRÁTICA Y DE REFUNDACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL AMPARO DE LA DIVISIÓN DE PODERES Y DEL NUEVO FEDERALISMO, EN CONSECUENCIA, SOLO BASTA EL ACTO VOLITIVO DE EXPRESAR EL

SEGUIMIENTO DE SUS MEDIOS Y SUS FINES DENTRO DEL ORDEN Y LA LEGALIDAD PARA PERMANECER A DICHA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DENOMINADA “CONCIENCIA POPULAR”.

ARTICULO 11.- LOS SECTORES DEL PARTIDO “CONCIENCIA POPULAR” SERAN TODOS LOS QUE INTEGRAN LA GAMA DE SOCIEDAD CIVIL, PODRAN INCORPORARSE LOS BURÓCRATAS, LOS CAMPESINOS Y LAS CLASES SOCIALES MAS DEBILES DESPREOTEGIAS Y NECESITADAS, PUES SON ELLAS EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL APOYO QUE TODOS LOS MIEMBROS DAREMOS PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA, SIN MAS LIMITACIÓN QUE LA LEGALIDAD AL AMPARO DE LA LEY Y CONGRUENTES CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, FEDERALES Y DEL ESTADO.

ARTICULO 12.- LA DURACIÓN DEL PARTIDO “CONCIENCIA POPULAR” SERA POR TIEMPO INDEFINIDO LA MISMA QUE LA VIGENCIA DE SUS ESTATUTOS Y NO VARIARA AUNQUE CAMBIE CUALQUIERA DE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN.

ARTICULO 13.- TODOS LOS MIEMBROS DE “CONCIENCIA POPULAR” SON IGUALES, TODOS PODRAN ACCEDER A LOS PUESTOS PUBLICOS, NO HAY DIFERENCIA; LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN SON TRANSITORIOS, TEMPORALES, IMPERSONALES.

ARTICULO 14.- EL PARTIDO POLÍTICO “CONCIENCIA POPULAR”, ES UN PARTIDO QUE NACIE AL AMPARO DE LAS LIBERTADES DEMOCRATICAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA DE SAN LUIS POTOSI, Y SU PRAXIS NO VARIARA DE LA BÚSQUEDA DE LA DEMOCRACIA Y DE LA REPRESENTATIVIDAD MAS GENUINA DEL PUEBLO DE MÉXICO Y DE LOS CIUDADANOS POTOSINOS.

ARTICULO 15.- “CONCIENCIA POPULAR” ACEPTARA QUE CIUDADANOS POTOSINOS QUE CAREZCAN DE PARTIDO SEAN POSTULADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SIN MAS REQUISITO QUE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO TENGAN LOS MERECEMIENTOS DE ELLO.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I.-

“PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS”

ARTICULO 16.- PUEDEN FORMAR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO “CONCIENCIA POPULAR” TODOS LOS CIUDADANOS, MUJES Y HOMBRES QUE TENGAN UNA FORMA HONESTA DE VIVIR Y QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES SIN MAS LIMITACIONES QUE LA DE SOLICITAR SU INGRESO Y ADQUIRIR EL COMPROMISO DE LELVAR A CABO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EJERCITAR EL PROGRAMA DE ACCION Y SOMETERSE A LOS ESTATUTOS DE ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA.

ARTICULO 17.- TODA PERSONA QUE SOLICITE SU INGRESO AL PARTIDO POLÍTICO “CONCIENCIA POPULAR”, DEBERA LLENAR UNA SOLICITUD O AFILIACIÓN EN LA QUE SE EXPRESARA EL NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS,

DOMICILIO, OCUPACIÓN, NUMERO DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, AFILIACIÓN QUE DEBERA SER FIRMADA POR EL SOLICITANT O CONTENDRA SU HUELLA DIGITAL EN CASO DE NO SABER ESCRIBIR. LA AFILIACIÓN DEBERA HACERSE EN EL DOMICILIO SOCIAL DE “CONCIENCIA POPULAR” O ANTE EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SECRETARIA QUE CORRESPONDA AL PADRÓN DE MIEMBROS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN. LA AFILIACIÓN ES DE CARÁCTER INDIVIDUAL, VOLUNTARIA Y LIBRE, TAMBIEN PODRA HACERSE EN LAS OFICINAS QUE EN CADA MUNICIPIO TENGA EL PARTIDO “CONCIENCIA POPULAR”. ASI MISMO SE CONSIDERARA AFILIACIÓN LA QUE SE REALICE EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO Y PRECISAMENTE A LA QUE SE REFIERE LA LEY ELECTORAL EN SU ARTICULO 27.

ARTICULO 18.- AL PRESENTAR SU ESCRITO DE AFILIACIÓN, SE CONSIDERARA, MEDIANTE SU ENTREGA EN LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO LLEVE EL PARTIDO, POR ESE SOLO HECHO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN, SIN EMBARGO, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, TENDRA EL DERECHO DE VETAR EL INGRESO DE UN CIUDADANO POR CAUSAS QUE A SU CRITERIO SEAN SUFICIENTES.

ARTICULO 19.- “DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO” TODO MIEMBRO DEL PARTIDO “CONCIENCIA POPULAR” TENDRA LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.-TENER EL DERECHO DE VOZ EN LAS REUNIONES O ASAMBLEAS GENERALES QUE SE CELEBREN, SIN MAS LIMITACIÓN EN SUS IDEAS, QUE EL RESPETO A OTR MIEMBRO DEL PARTIDO Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

2.- ASISTIR A LOS ACTOS GENERALES QUE CELEBRE EL PARTIDO.

3.- PROPONER A COMPAÑEROS MIEMBROS DEL PARTIDO PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PRECISAMENTE EN EL PROCESO INTERNO QUE SE CELEBRE Y CUANDO FUERE EL CASO.

4.- ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO ASI COMO EN LAS POSTULACIONES DE LOS CANDIDATOS DEL MISMO A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR Y EJERCER DICHO DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO EN LOS PROCESOS INTERNOS QUE SE LLEGAREN A CONVOCAR.

5.-SER DEFENDIDO POR LOS MEDISO QUE DISPONGA EL PARTIDO CUANDO EL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO O PRIVADO VIOLEN LOS DERECHOS INHERENTES A SU DIGNIDAD HUMANA Y FRENTE A LAS VIOLACIONES DE SUS DERECHOS ESTATUTARIOS COMETIDOS POR OTROS AFILIADOS AL PARTIDO.

6.- A SER OIDO EN DEFENSA DE SUS INTERESES PARA EL CASO DE QUE SE LE IMPONGAN UNA SUSPENSIÓN A SUS DERECHOS POR EL

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LOS MISMOS EN LOS PROCESOS DE EXPULSIÓN QUE SE LLEGARAN A FINCAR.
A LOS DEMAS DERECHOS QUE FIJE LA ASAMBLEA ESTATAL.

ARTICULO 20.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO:

1.- NORMAR SU CONDUCTA A LOS MARCOS JURÍDICOS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y DE DERECHO ELECTORAL.

2.- TRATAR CON RESPETO A SUS COMPAÑEROS DE PARTIDO, DIRECTIVOS, PROCURANDO TENER CON LOS MISMOS UN COMPORTAMIENTO FRATERNAL.

3.- RESPETAR EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES INTERNAS QUE SE CELEBREN CON EL FIN DE POSTULAR CANDIDATOS DEL PARTIDO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y APOYAR EN LO QUE FUERE NECESARIO A LOS CANDIDATOS QUE SE NOMBREN.

4.- CUBRIR LAS APORTACIONES ECONOMICAS QUE COMO CUOTA SE FIJE A LOS MIEMBROS DEL PARTIDO Y ESTAR AL CORRIENTE EN LAS MISMAS EN EL CASO QUE PRETENDA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS INTERNOS QUE SE CONVOQUEN.

5.- AUXILIAR A LOS DIRECTIVOS O CANDIDATOS DE PARTIDO EN LAS COMISIONES QUE ESTOS LE SOLICITEN Y COLABORAR EN LOS TRABAJOS QUE LE ENCOMIENDE EL PARTIDO.

6.- PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA EN LAS TAREAS DE SERVICIO SOCIAL QUE A INSTANCIA DEL PARTIDO SE REALICEN.

7.- SER SIEMPRE UN PROMOTOR DEL VOTO DE ELECTORADO A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO.

8.- LAS DEMAS QUE EN SU CASO APRUEBE LA ASAMBLEA ESTATAL.

TITULO TERCERO
CAPITULO PRIMERO
“ORGANOS DIRECTIVOS DE EL PARTIDO”
“CONCIENCIA POPULAR”

ARTICULO 21.- EL PARTIDO TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DIRECTIVOS.

1º.- ASAMBLEA GENERAL

2º.- COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- 3º.- CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
- 4º.- CONSEJO POLÍTICO DISTRITAL
- 5º.- COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES

CAPITULO SEGUNDO

“FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE SUS ORGANOS”

ARTICULO 22.- LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DEL PARTIDO Y SE INTEGRARA CON:

1.- CON TODOS LOS MIEMBROS DEL PARTIDO QUE TENGAN ASIGNADAS UNA FUNCION DE DIRECCIÓN TANTO EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, EN LOS CONSEJOS POLÍTICOS DISTRITALES O EN LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES.

2.- CON LA REPRESENTACIÓN DE DELEGADOS QUE NOMBREN LOS COMITES MUNICIPALES EN FORMA PROPORCIONAL AL NUMERO DE CIUDADANOS QUE ESTEN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN CADA MUNICIPIO, PORCENTAJE QUE DEBERA DETERMINARSE EN LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO SE HAGA.

ARTICULO 23.- LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL, SESIONARA UNA VEZ AL AÑO PARA TRATAR LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN POLÍTICA DE “CONCIENCIA POPULAR”, LA EVALUACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, EL INFORME DEL PRESIDENTE, RATIFICAR O MODIFICAR LA SUSPENSIÓN EN LOS DERECHOS DE SUS MIEMBROS QUE HAYA IMPUESTO EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA CONOCER SU ESTADO FINANCIERO Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, LA PLANEACION DE POLÍTICAS IDEOLÓGICAS, VALORAR Y DIMENSIONAR LOS RESULTADOS ELECTORALES, ACUERDOS GENERALES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA Y DECIDIR ORGANIZATIVAMENTE TODAS LAS FUNCIONES DEL PARTIDO ASI COMO TRATAR CUALQUIER PROBLEMA QUE SE RELACIONE CON LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO, DIFICULTADES EN LOS PROCESOS INTERNOS Y TRATAR Y RESOLVER CUALESQUIER SITUACIÓN QUE POR SU IMPORTANCIA REQUIERA LA DECISIÓN DEL ORGANO MÁXIMO DEL PARTIDO. ASI MISMO, ES EL ORGANO QUE PUEDE REFORMAR O ADICIONAR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO.

ARTICULO 24.- EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL ESTARA INTEGRADO POR:

- 1.- UN PRESIDENTE
- 2.- UN SECRETARIO GENERAL.
- 3.- UN SECRETARIO DE FINANZAS
- 4.- UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- 5.- UN SECRETARIO DE ACCION ELECTORAL

IGUALMENTE DICHO COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE SU PRESIDENTE PODRA CREAR OTRAS SECRETARIAS QUE SE ENCARGUEN:

- *DE ACCION POLÍTICA
- *DE ACCION Y DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA
- *DE PRENSA Y PUBLICIDAD

- *DE ACCION AGRARIA
- *DE ORGANIZACIONES POPULARES
- *DE ASUNTOS INDÍGENAS Y ETNIAS
- *DE DEPORTE, RECERACION, HUMANISMO, ARTES Y CIENCIAS
- *DE ACTIVIDADES DE LA MUJER
- *DE VIGILANCIA Y OBSERVANCIA DE ESTATUTOS
- *DE ACCION JUVENIL
- *DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTAS SECRETARIAS TENDRAN LAS FUNCIONES QUE SE SEÑALEN EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE REALICEN Y QUE SE RELACIONEN ÍNTIMAMENTE CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA DENOMINACIÓN DE CADA SECRETARIA, TENDRAN EL CARÁCTER DE PROVISIONAL, HASTA EN TANTO PARA SER DEFINITIVAS SEAN RATIFICADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y AL ACONTECER ESTO TENDRAN QUE SER EXPRESAS LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE ELLAS.

ARTICULO 25.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

1.-REPRESENTAR AL PARTIDO “CONCIENCIA POPULAR” ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, LABORAL Y CIVIL, ASI COMO ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y CON LAS ESPECIALES QUE LE OTORGAN LOS ESTATUTOS.

2.-PROPONER A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL LA CREACIÓN DE LAS SECRETARIAS PROVISIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 24 QUE ANTECEDE Y ACORDARA LA CREACIÓN, NOMBRAR A LOS TITULARES DE DICHAS SECRETARIAS SEÑALÁNDOLES CON CARÁCTER DE PROVISIONAL SUS FUNCIONES EN EL NOMBRAMIENTO QUE SE EXPIDA Y EN LOS TERMINOS INDICADOS ANTERIORMENTE.

3.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL, SEÑALANDO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA A TRATAR E INCLUYENDO SIEMPRE EL RENGLÓN DE ASUNTOS GENERALES Y CONVOCANDO A LA MISMA MEDIANTE PUBLICACIÓN QUE REALICE EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO Y TAMBIEN MEDIANTE CIRCULAR CON CARÁCTER DE CONVOCATORIA QUE SE ENVIE A LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES A FIN DE QUE PROCEDAN A DESIGNAR MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, SECRETO Y DIRECTO A LOS DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL Y DONDE SE DE DERECHO DE VOTO A TODOS LOS AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN, CONVOCANDO A LOS MISMOS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE INDICA EN LA CIRCULAR CONVOCATORIA.

4.- SOLICITAR EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY Y AUTORIZAR A LOS COMITES MUNICIPALES PARA HACERLO CUANDO PROCEDA.

5.- PONER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL LAS PROPUESTAS PARA PRESENTAR CANDIDATOS CIUDADANOS EXTERNOS ALIANZAS COALICIONES O CANDIDATOS COMUNES CON OTROS PARTIDOS.

6.- RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

7.- APOYAR Y DEFINIR ACCIONES POLÍTICAS DEL PARTIDO EN LO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

8.- RESOLVER CON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO EL APOYO A LAS LUCHA SOCIALES PROPIAS DEL PARTIDO O DE LAS QUE AFECTEN A LA POBLACIÓN.

9.- DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO ANTE AUTORIDADES ELECTORALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y CIVILES.

10.- DESIGNAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, OYENDO EN LAS DESIGNACIONES A LOS SECRETARIOS DEL RAMO Y APROBAR LAS DESIGNACIONES QUE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE APOYO REALICEN LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES.

11.- HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL.

12.- NOMBRAR TODOS LOS AUXILIARES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL PARTIDO, TANTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES COMO EN EL DESEMPEÑO DE LA VIDA ORDINARIA DEL MISMO.

13.- PROCURAR QUE EN LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS PARA LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR SE CUMPLA CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS, CON OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR COMO AMIGABLE COMPONEDOR EN LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN Y EN CASOS URGENTES RESOLVER, BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE PERSONAS DEBERAN CONTENDER A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

14.- ACORDAR CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LAS CUOTAS DE APORTACIONES ECONOMICAS QUE DEBERAN PAGAR LOS AFILIADOS AL PARTIDO, ASI COMO LA APORTACIÓN ECONOMICA QUE CORRESPONDA A LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO QUE LLEGUEN A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

15.- EJERCER TODAS LAS FACULTADES Y DERECHOS QUE LA LEY ELECTORAL OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE EN FORMA EXPRESA NO ESTEN SEÑALADOS PARA LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO.

ARTICULO 26.- EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL ES EL ORGANO PERMANENTE DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO Y SESIONARA LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS, PREVIA CONVOCATORIA QUE REALICE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ESTATAL, CON APROBACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO.

EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL SE INTEGRARA:

- 1.- POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES.
- 2.- POR LOS CUADROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO QUE SERAN EN PRIMER TERMINO TODAS LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO UN PUESTO DE DIRECCIÓN EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y QUE NO SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES Y EN SEGUNDO LUGAR POR LAS PERSONAS QUE POR SU LABOR A FAVOR DEL PARTIDO SE HAYAN DESTACADO EN SUS ACTIVIDADES PARTIDISTAS Y CONFORME A LA DESIGNACIÓN QUE HAGA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EN LA INTELIGENCIA QUE ESTOS CUADROS DISTINGUIDOS NO PODRAN EXCEDER EN NUMERO DE CINCUENTA Y OCHO.
- 3.- POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN FUNCIONES.
- 4.- POR LOS MIEMBROS DEL PARTIDO QUE OCUPEN ALGUN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL SERAN MENCIONADOS CON LA DENOMINACIÓN DE CONSEJEROS.

ARTICULO 27.- EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL SERA PRECIDIDO POR UNA DIRECTIVA COMPUESTA POR TRES MIEMBROS QUE LO SON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ASI COMO UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERA ELEGIDO POR EL VOTO MAYORITARIO DE LOS CONSEJEROS ESTATALES.

ARTICULO 28.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL SERA EL COORDINADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO.

ARTICULO 29.- SON FACULTADES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL:

- 1.- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS QUE NORMEN LAS ACTIVIDADES DEL PARTIDO, ASI COMO RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES QUE EMANEN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- 2.- ESTUDIAR Y RESOLVER SOBRE LA POLÍTICA DEL PARTIDO Y ESTRATEGIAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES.
- 3.- APROBAR EL NOMBRAMIENTO QUE REALICE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LA PERSONA QUE SE HAGA CARGO DE ALGUNA CARTERA VACANTE, POR AUSENCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE DICHO COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.
- 4.- APROBAR LA CONVOCATORIA QUE REALICE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN DE ORGANOS DE DIRECCIÓN ESTATAL Y DE CANDIDATOS DEL PARTIDO A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A NIVEL

ESTATAL ASI COMO PARA ELECCIÓN DE ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES.

5.- APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PARTIDO Y TRATÁNDOSE DE LAS APORTACIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL PARTIDO QUE LE CORRESPONDEN EN LOS PROCESOS ELECTORALES, SEÑALAR LAS BASES DE DISTRIBUCIÓN EN FORMA EQUITATIVA PARA LOS CANDIDATOS, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES, DELEGADOS Y CUALQUIER CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PROCURANDO DISTRIBUIR LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDA A CADA CANDIDATO SEGÚN LA PROBLEMÁTICA ELECTORAL QUE SE PRESENTE.

6.- APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CANDIDATOS EXTERNOS DEL PARTIDO Y DE LOS CONVENIOS CON OTROS PARTIDOS EN COALICIÓN, CANDIDATO COMUN, ALIANZAS Y APROBAR LAS COMISIONES DE LAS MISMAS.

7.- DETERMINAR Y APROBAR LAS ALIANZAS, CONVENIOS CON PARTIDO CON REGISTRO POLÍTICO NACIONAL Y DETERMINAR SUS CONDICIONES. LAS DEMAS QUE ACUERDEN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y QUE SEAN APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

8.- EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRA UN SUPLETE NOMBRADO EN LA MISMA FORMA QUE EL TITULAR Y DURARA EN SU CARGO EL MISMO TIEMPO QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O SEA TRES AÑOS.

ARTICULO 27.- EL CONSEJO POLÍTICO DISTRITAL ES EL ORGANO RECTOR DE LA ACCION POLÍTICA EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO Y SE FORMARA EN LA SIGUIENTE FORMA:

1.- POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES QUE SE ENCUENTREN ENCLAVADOS DENTRO DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE CADA DISTRITO.

2.- POR LOS CONSEJEROS DISTRITALES QUE SEAN CUADROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO Y QUE POR SU TRABAJO PARTIDISTA MEREZCAN DICHO NOMBRAMIENTO QUE OTORGARA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DICHOS CONSEJEROS EN NUMERO NO PODRAN SER MAS QUE LOS MUNICIPIOS ENCLAVADOS DENTRO DE CADA DISTRITO ELECTORAL.

3.- POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ARTICULO 28.- HABRA UN CONSEJO POLÍTICO ESTATAL EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO, A EXCEPCION DE LA CAPITAL DEL ESTADO, DONDE LOS CUATRO DISTRITOS ELECTORALES SE FUSIONAN Y CONTARAN CON UN CONSEJO POLÍTICO DISTRITAL INTEGRADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL Y VEINTE CONSEJEROS NOMBRADOS EN LA FORMA YA INDICADA.

ARTICULO 29.- LOS CONSEJOS POLÍTICOS DISTRITALES, SERAN PRESIDIDOS POR UN SECRETARIO TÉCNICO QUE DURARA EN SU CARGO TRES AÑOS Y SERA NOMBRADO PRO EL VOTO DIRECTIVO UNIVERSAL Y SECRETO DE TODOS LOS

INTEGRANTES DE CADA CONSEJO POLÍTICO DISTRITAL Y SU FUNCION SERA COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHO ORGANO.

ARTICULO 30.- SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS POLÍTICOS DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

1.- PROPONER AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS EXTERNOS PARA LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN SU DISTRITO ELECTORAL.

2.- SUGERIR AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL LAS BASES Y CONDICIONES QUE PUEDEN NORMAR Y GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO PARA LAS ELECCIONES DE CANDIDATOS PARA LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE LES CORRESPONDAN.

3.- PROPONER AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS PUESTOS PLURINOMINALES DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDEN A DICHO ESTADO.

4.- LAS DEMAS FUNCIONES QUE OTORQUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL FUNGIENDO COMO ORGANO DE CONSULTA.

ARTICULO 31.- LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES OPERARAN EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS Y SERAN ELECTOS EN LA FORMA QUE SE MENCIONA EN ESTOS ESTATUTOS SERA EL ORGANO DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN CADA MUNICIPIO CON LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EN CASO DE CONFLICTO EN LAS FACULTADES PREVALECERA LA JERARQUIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ARTICULO 32.- LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES TENDRAN UNA MESA DIRECTIVA FORMADA POR:

- 1.- UN PRESIDENTE
- 2.- UN SECRETARIO
- 3.- UN TESORERO O SECRETARIO DE FINANZAS

ARTICULO 33.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO:

1.- ORGANIZAR LAS REUNIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.

2.- COORDINAR EL TRABAJO COTIDIANO DE LAS SECRETARIAS DEL COMITÉ DIRECTIVO.

3.- COORDINAR LA POLÍTICA INTERNA DEL PARTIDO Y LAS RELACIONES Y COMUNICACIÓN DE TODOS LOS ORGANOS DIRECTIVOS.

4.- AUTORIZAR LAS CONVOCATORIAS QUE REALICE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y QUE EXPRESAMENTE LE CORRESPONDAN.

5.- EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ES UN CARGO INSTITUCIONAL DE CARÁCTER ESTATAL Y DURARA EN FUNCIONES AL IGUAL QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, TRES AÑOS Y SU ELECCIÓN QUEDA SUJETA AL SISTEMA QUE SE MENCIONA EN EL CAPITULO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 34.- EL CARGO DE SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL ES INTITUCIONAL, DURARA EL MISMO TIEMPO DEL COMITÉ DIRECTIVO QUE SE ELIJA Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- VIGILAR QUE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO ESTEN DEBIDAMENTE INTEGRADOS Y FUNCIONANDO Y VIGILAR QUE LAS NOMINACIONES SE AJUSTEN A LAS NORMAS ESTATUTARIAS.

2.- LLEVAR EL REGISTRO QUE CORRESPONDA A LOS AFILIADOS Y MIEMBROS DEL PARTIDO TANTO EN FORMA GENERAL EN EL ESTADO, EN ESPECIAL EN CADA MUNICIPIO, PROCURANDO QUE ESTEN ACTUALIZADOS.

3.- PROPONER AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE EN CADA MUNICIPIO SE ENCARGARA DE LA AFILIACIÓN DE MIEMBROS DEL PARTIDO Y VIGILAR QUE EL COMPAÑERO QUE SE NOMBRE REALICE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES E INFORME OPORTUNAMENTE DE LAS AFILIACIONES REALIZADAS.

4.- REGISTRAR LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS, MILITANCIA Y TRABAJO DE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO.

LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EXPRESAMENTE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ARTICULO 35.- EL SECRETARIO DE ACCION ELECTORAL, ES UN CARGO INSTITUCIONAL DENTRO DEL PARTIDO Y TENDRA LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

1.- ELABORAR LAS ESTRATEGIAS ELECTORALES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

2.- ALLEGARSE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN CON LA FUNCION ELECTORAL, ESTADÍSTICAS, RESULTADOS ELECTORALES, DE ANTECEDENTE ELECTORAL, DE PADRÓN ELECTORAL, Y TODOS LOS QUE SE REQUIERAN PARA LA INFORMACIÓN POLÍTICA ELECTORAL.

3.- SER EL ENCARGADO DE LA CAPACITACION ELECTORAL PARA LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, DE LOS REPRESENTANTES DEL MISMO Y DE LOS CANDIDATOS.

4.- ORIENTAR Y SER ASESOR PERMANENTE DE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES Y ESTABLECER LA COORDINACIÓN POLÍTICA ENTRE LOS FUNCIONARIOS DEL PARTIDO Y LOS REPRESENTANTES ELECTORALES.

5.- ORGANIZAR, VIGILAR Y LLEVAR A CABO LAS CAMPAÑAS DE EMPADRONAMIENTO EN EL ESTADO.

6.- REALIZAR ESTUDIOS DE MODIFICACIONES A LEYES ELECTORALES.

7.- ALLEGARSE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REFIERAN A POLÍTICA ELECTORAL Y ENCARGARSE DE LA BIBLIOTECA QUE ATESORE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES, NACIONALES Y ESTATALES.

8.- ASESORAR EN MATERIA ELECTORAL A LOS CANDIDATOS, DIRIGENTES Y REPRESENTANTES DEL PARTIDO.

9.- ORGANIZAR LA DEFENSA JURÍDICA ELECTORAL DEL PARTIDO.
LAS DEMAS QUE LE OTORQUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ARTICULO 36.- EL SECRETARIO DE FINANZAS TENDRA A SU CARGO. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS ECONOMICOS QUE OBTENGA EL PARTIDO POR APORTACIONES DE SUS MIEMBROS, SIMPATIZANTES Y DE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDEN EN LOS TERMINOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y TENDRA OBLIGACIÓN DE VELAR QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SU CODUCTA SE NORME PRO LO ESTABLECIDO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTICULO 37.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ADEMÁS DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, TAMBIEN LO HARA RESPECTO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1.- VELAR PORQUE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE REALICE EXCLUSIVAMENTE EN LOS GASTOS DEL PARTIDO.

2.- ATENDER EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS A LAS INDICACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

3.- VIGILAR QUE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO SE AJUSTEN A LOS LINEAMIENTOS DE LEY.

4.- RECIBIR Y OTORGAR RECIBO A LOS MIEMBROS DEL PARTIDO POR EL PAGO DE CUOTAS Y RELACIONAR DOCUMENTALMENTE LAS FUENTES QUE REPRESENTEN UN INGRESO AL PARTIDO.

5.- HACER PAGO DE LOS SALARIOS QUE CORRESPONDAN A LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL PARTIDO.

6.- ESTABLECER UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS QUE CORRESPONDE A LOS AFILIADOS DEL PARTIDO.

7.- HACER UN INFORME AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LAS ACTIVIDADES MENSUALES QUE EN ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL PARTIDO REALIZA.

8.- LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

TITULO CUARTO CAPITULO PRIMERO

“DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LOS DIRIGENTES Y FORMAS QUE DEBERAN GUARDAR LOS ACTOS PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR”

ARTICULO 38.- EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DURARA EN SU CARGO EL TERMINO DE TRES AÑOS Y SERA ELECTO A TRAVES DEL VOTO DIRECTO, UNIVERSAL Y SECRETO DE TODOS LOS AFILIADOS Y MIEMBROS DEL PARTIDO. EL PRIMER COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEBERA SER ELECTO EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA QUE POR LEY SE REALICE, NOMBRADO POR LOS DELEGADOS QUE ASISTAN A LA ASAMBLEAN CORRESPONDIENTE Y EN LOS TERMINOS QUE FIJE LA LEY ELECTORAL.

ARTICULO 39.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CON APROBACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL FORMULAR Y PRESENTAR LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, CONVOCATORIA QUE DEBERA REUNIR TODAS LAS CONDICIONES QUE GARANTICEN UN PROCESO DEMOCRATICO Y LIMPIO. LAS BASES QUE REGIRAN EL PROCESO DE RENOVACIÓN SERAN BAJO RESPO9NSABILIDAD DE ESTWE FUNCIONARIO HASTA EN TANTO SE REALIZA EL REGLAMENTO QUE NORME LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA RENOVACIÓN DE DIRECTIVOS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS, REGLAMENTO QUE PARA SU APROBACIÓN DEBERA SER SUJETA A LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 40.- LA CONVOCATORIA PARA LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELEGIR LOS CANDIDATOS QUE PRESENTARA EL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES PARA ELECCIÓN POPULAR, SERAN REALIZADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CON APROBACIÓN DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL Y SE VERIFICARAN CON LOS SIGUIENTES PRESUPUESTOS:

A).- PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES, SE ESTARA A LO QUE AL RESPECTO ACUERDE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y CONFORME A LAS ALIANZAS COALICIONES O CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON PARTIDOS DE REGISTRO NACIONAL.

B).- PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNDOR PODRA REALIZARSE EN DOS VERTIENTES, LA PRIMERA POR DESIGNACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O POR EL MECANISMO DE CONSULTA A LA BASE MILITANTE QUE ACUERDE DICHO ORGANO, DONDE MEDIANTE EL VOTO UNIVERSAL, SECRETO Y DIRECTO EN URNAS EN TODO EL ESTADO SE REALICE POR LOS AFILIADOS

MIEMBROS DEL PARTIDO Y CONFORME AL ESTADO NOMINAL DE AFILIACIÓN QUE PROPORCIONE LA SECRETARIA DE ACCION ELECTORAL.

C).- PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES. DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES EN EL ESTADO, SE LLEVARA A CABO, MEDIANTE EL REGISTRO DE FORMULAS DE PROPIETARIO SUPLENTE, QUIENES SERAN ELECTOS MEDIANTE EL VOTO UNIVERSAL, DIRECTO Y SECRETO DE TODOS LOS MIEMBROS DEL PARTIDO Y TOMANDO COMO BASE EL ESTADO NOMINAL QUE PARA CADA DISTRITO ELECTORAL PROPORCIONE LA SECRETARIA DE ACCION ELECTORAL Y MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE URNAS EN LOS LUGARES QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA.

D).- EN CASO DE DIFICULTAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA A LA BASE MILITANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PODRA HACER LA NOMINACIÓN CONSIDERANDO LA OPINIÓN DE LOS DIRECTIVOS DE CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, Y SIN PERJUICIO DEL DERECHO EN CASO URGENTE DE QUE LA NOMINACIÓN LA REVISE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

E).- PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENES MUNICIPALES: LOS MISMOS SE HARAN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONSULTA A LA BASE MILITANTE, MEDIANTE EL VOTO UNIVERSAL, SECRETO Y DIRECTO DE TODOS LOS AFILIADOS AL PARTIDO Y CONFOME A LAS LISTAS DE AFILIACIÓN QUE PRESENTE LA SECRETARIA DE ACCION ELECTORAL Y EN LAS URNAS QUE AL EFECTO SE ESTABLECERAN EN LOS LUGARES QUE ACUERDE LOS QUE SE INSCRIBAN PARA EL PROCESO.

ARTICULO 41.- PARA LA RENOVACIÓN DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES, LOS MISMOS DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS Y SERAN ELECTOS EN ASAMBLEA DONDE ASISTAN UNICAMENTE LOS MIEMBROS AFILIADOS AL PARTIDO CONFORME AL ESTADO NOMINAL QUE APORTE LA SECRETARIA DE ACCION ELECTORAL Y LA ELECCIÓN SE LLEVARA POR PLANILLA QUE CONTENGA LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y SE ELEGIRAN BAJO EL VOTO DIRECTO UNIVERSAL Y SECRETO DE LOS PRESENTES A LA ASAMBLEA. HASTA EN TANTO SE REALIZA EL REGLAMENTO INTERNO QUE NORME LA FORMA Y TERMINOS DE LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE DIRECTIVOS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS, LAS BASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN SE MENCIONARAN EN LA CONVOCATORIA ALLANANDO AL PRUDENTE ARBITRIO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL. LOS PROBLEMAS QUE EN CADA CASO SE PRESENTEN.

ARTICULO 42.- EN EL CASO DE QUE NO SE DEN LAS CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DONDE SE NOMINE A LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES, SERA FACULTAD DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL REALIZAR EL NOMBRAMIENTO CON CARÁCTER DE INTERINO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN DICHOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES. LAS COSAS NO PREVISTAS EN ESTE CAPITULO SE ALLANARAN PRUDENTEMENTE Y RESOLVERAN POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

CAPITULO IV
TITULO PRIMERO
“DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN LAS
DISPOSICIONES INTERNAS”.

ARTICULO 43.- SON SANCIONES DISCIPLINARAS A LOS MIEMBROS QUE COMETAN UNA FALTAN GRAVE O LEVE EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS, ESTATUTOS, PLATAFORMA, PROGRAMA DE ACCION, PERSONAL DIRECTIVO O DE UN MIEMBRO A OTRO DEL PARTIDO LAS SIGUIENTES:

- 1.- EXPULSIÓN
- 2.- SUSPENSIÓN EN SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DEL PARTIDO.
- 3.- AMONESTACIÓN

ARTICULO 44.- LA SANCION SE APLICARA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL OYENDO PREVIAMENTE AL INTERESADO E IMPUTADO Y QUEDARA AL ARBITRIO DEL DIRECTIVO LA CALIFICACIÓN DEL ACTO REALIZADO ASI COMO LA SANCION A IMPONER, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA EXPULSIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS DEBERA RATIFICARSE POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO.

ARTICULO 45.- TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CAPITULO SERA ALLANADO PRUDENTEMENTE POR EL COMITÉ DIRECTO ESTATAL.

LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE LA VERIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA QUE SE CELEBRE EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, Y CON LA APROBACIÓN DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE QUE OTORGA EL ORGANO ELECTORAL Y HASTA EN TANTO SE REALIZA EL PROCESO PARA LA CONSTITUCIÓN DE REGISTRO DEL PARTIDO, LA VIDA INTERNA DEL ORGANISMO POLÍTICO “**CONCIENCIA POPULAR**”, SE REGIRA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS MIEMBROS AFILIADOS A DICHA ORGANIZACIÓN.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., 2010

“SIEMPRE LIBRES EN MÉXICO, POR SAN LUIS POTOSÍ”